





**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISION

Equipo Supervisión Normativa

Interno N° 260 -2012

Ingreso N° 0100386 de fecha 17.01.2012

ORD. N° 0615 /

ANT :

1. ORD. N° 030 de fecha 16.01.2012, ingresado a esta SEREMI el 17.01.2012. Remite consulta de DOM de Lo Barnechea.
2. Solicitud vía telefónica de fecha 27.01.2012, de adjuntar mayores antecedentes.

MAT : LO BARNECHEA: Emite pronunciamiento. Aplicación artículos 2.1.35 y 2.1.36, ambos de la OGUC.

SANTIAGO, 14 FEB 2012

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SRA. JOYCE BROWN FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE LO BARNECHEA**

1. Por Ordinario individualizado en el antecedente, la División de Desarrollo Urbano ha remitido a esta Secretaría Ministerial, copia de su OF. DOM N° 765 de fecha 16.12.2011, por el cual solicitó un pronunciamiento, respecto a precisar, cuál es la extensión mínima que debe tener una vía, para que se considere enfrentando un predio. Lo anterior en el contexto de los dispuesto por los artículos 2.1.35 y 2.1.36, ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, que establecen las diferentes escalas de equipamiento y la pertinencia de su emplazamiento, según, entre otros, de la categoría de la vía que enfrenten.
2. Al respecto, teniendo en consideración lo señalado por la División de Desarrollo Urbano en el ORD. N° 030 del 16.01.2010, cuya copia se adjunta al presente y que tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como en su Ordenanza General, no se encuentra definido el concepto de "enfrentar", esta Secretaría Ministerial es de opinión que la extensión mínima que debe tener una vía para que enfrente un predio, será la resultante de la aplicación de las siguientes disposiciones:



- Vía existente: Vía materializada y conectada con otra vía existente cuyo ancho de calzada sea igual o superior. (Ord. N° 030 de fecha 16.01.2012, de la DDU)
- Artículos 2.3.2 y 2.4.3, de la OGUC.
- Circular Ord. N° 0387 del 15.06.2009, DDU 221.
- Circular Ord. N° 0472 del 13.07.2009, DDU 223.

Saluda atentamente a usted,

MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP./ FKS./ PML/ lpc

Incluye: Copia ORD. N° 030 del 16.01.2012, de la DDU. MINVU.

DISTRIBUCION

- Destinatario
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de Transparencia art. 7/g
- Archivo
- 30.01.2012.PML 18



ORD. N° **030** /

ANT.: Oficio Ord. DOM N° 765/2011, ingresado con fecha 19.12.2011, I.M. de Lo Barnechea.

MAT.: Remite documento del antecedente por corresponderle, en virtud del artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

SANTIAGO, 16 ENE. 2012

DE : JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

**A : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION METROPOLITANA**

1. Mediante el oficio individualizado en el antecedente, se ha recibido en esta División de Desarrollo Urbano una solicitud de pronunciamiento, respecto de un caso específico, relativo a la extensión mínima necesaria que debe consultar un nuevo tramo de Av. El Rodeo, que se proyecta ejecutar para dar viabilidad a la localización de un proyecto de equipamiento de escala mediana en un terreno de propiedad municipal, -ubicado en cerro isla Cerro 18-, que hoy sólo tiene frente a una vía local, cual es la calle Camino de Circunvalación Sur. Esto, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 2.1.35 y 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
2. Sobre el particular, conforme a lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), no se encuentra dentro de las facultades de esta División pronunciarse sobre el caso específico que motivó la consulta, toda vez que es competencia de esa Secretaría Regional Ministerial la supervigilancia de las disposiciones de la LGUC y su Ordenanza General, así como la interpretación de las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial, por tanto, adjunto remito a Ud. los antecedentes del caso para su evaluación y respuesta.
3. Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.1.35. de la OGUC, se entenderá como vía existente aquella **vía materializada y conectada con otra vía existente cuyo ancho de calzada sea igual o superior.**
4. Asimismo, se debe tener presente que para que una vía troncal, sea considerada como tal, deberá cumplir con las características y estándares de diseño señalados en el numeral 2. del artículo 2.3.2. de la OGUC.
5. Por otra parte, cabe recordar que la aplicación del artículo 2.1.35. de la OGUC, referida al tamaño o magnitud de las construcciones destinadas a equipamientos, no sólo se vincula con el artículo 2.1.36., sino que también con otras normas dirigidas a armonizar los diversos equipamientos con otros usos de suelo, o de aquellos entre sí, asociadas a los efectos que este tipo de construcciones produzcan, -en materia de flujos vehiculares y eventualmente peatonales según su carga de ocupación y cantidad de estacionamientos que consulten-, como es el caso del artículo 2.4.3. que establece la exigencia, para determinados tipos de proyectos, -entre éstos, a los equipamientos que consulten 150 o más estacionamientos-, de contar con un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano.

6. Finalmente, cabe hacer presente que las materias consultadas han sido tratadas por esta División de Desarrollo Urbano en la Circular Ord. N° 0387 del 15.06.2009, **DDU 221**, que analiza la determinación de las escalas de equipamiento a la luz de lo dispuesto por el D.S. N°10 (V. y U.) del año 2009, complementada mediante Circular Ord. N° 0472 del 13.07.2009, **DDU 223**.

Saluda atentamente a Ud.,



PILAR GIMÉNEZ CELIS
Jefa División de Desarrollo Urbano

APC / AAC
APC / AAS / PCC
2110 (43-4)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Joyce Brown F., DOM, I.M. de Lo Barnechea.
- Depto. Planificación y Normas Urbanas D.D.U.
- Oficina de Partes D.D.U.